CONTRATO DE SUMINISTRO	No. 3-200-68.5-**014**-2024.			
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 – E.S.E.**			
Representante Legal	**OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO.**			
CONTRATISTA	**PRIUS MEDICAL SERVICE S.AS**		**IDENTIFICACIÓN No.**	NIT. 901046823-1
Representante Legal	**ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA**		**IDENTIFICACIÓN No.**	C.C. 1.151.951.257
FUND. JURIDICO	Constitución política de Colombia artículos 209 y 267, Ley 100 de 1993 artículos 194 y 195, ley 1150 de 2007 artículo 13, Acuerdo 010 de 2021 de la Junta Directiva de la entidad, ley 1438 de 2011.			
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO (REFERENTE A GUANTES, ROPA DESECHABLE Y OTROS) PARA LOS CUATRO PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 2.			
PLAZO DE EJECUCION	**DESDE**	El Acta de Inicio	**HASTA**	30 de abril de 2024.
VALOR TOTAL	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/DA C/TE. ($50.000.000.oo)			
ELABORACION	Febrero 2024.	**DISP. PRESUPUESTAL**	N° 090 del mes de febrero de 2024.	

Entre los suscritos, Medico **OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.142.567, mayor de edad, vecino del Municipio de Caloto – Cauca, quien obra en calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E., establecimiento público de orden departamental, adscrita a la Secretaria Departamental de Salud, en ejercicio de la delegación de funciones otorgadas en el Decreto 0271 de 2007 y en el Acuerdo 001 de 2007, con patrimonio propio y autonomía administrativa, conforme a los estipulado en el artículo 194 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con domicilio en la Ciudad de Caloto Cauca, con Nit 900.146.006-6, y con Acto Administrativo de Nombramiento Decreto Número 0687-03-2020 de 31 de Marzo de 2020 "Por el cual se efectúan unos nombramientos", con Acta de Posesión Número 036 del 31 de Marzo de 2020, ambos proferidos por la Gobernación del Cauca regulado en la Ley 1797 de 2016, Parágrafo transitorio del Articulo 20 por una parte, quien en adelante se denominara ESE NORTE 2, **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **PRIUS MEDICAL SERVICE S.AS** con NIT 901.046.823-1, Representante legal **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA.** Identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.151.951.257, mayor de edad y vecino (a) de la ciudad de Cali, Dirección: Calle 3 N° 11-101 P2 B/ El Centro – Santander de Quilichao – Cauca, Tel. 8292312, 3183628641, Email: priusmedicalces@gmail.com, según información de Cámara de Comercio del 15/02/2024, quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR** Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**: **1.** Que La ESE NORTE 2, para garantizar la adecuada prestación del servicio de salud en espacial los servicios en los puntos de atención, tratando de evitar la propagación del virus COVID-19, las entidades deben tomar las medidas necesarias tanto para evitar el contagio como la prevención en sus territorios, de la misma forma es necesario tomar medidas para identificar posibles casos, es así que se requiere de adquirir materiales medico quirúrgicos (Guantes, Overoles y otros), que permite tener un stock en el almacén como suministro real y disponible para la prestación de los servicios, **2.** Teniendo en cuenta las circunstancias anotadas, las actividades que giran alrededor de un acontecimiento de esta naturaleza, la mejor forma de satisfacer esta necesidad, es con la celebración de un contrato de suministros con una persona natural o jurídica idónea. **3-** Que con el suministro de estos elementos se pretende atender las necesidades que tienen los puntos de atención en cuanto a elementos de seguridad y detección de

posibles casos de COVID-19. Lo anterior a fin de garantizar la continuidad del servicio y la prestación del mismo en las condiciones y estándares exigidos para las entidades reguladoras del servicio de salud, la Empresa Social del Estado Norte 2 E.S.E., debe mantener sus servicios asistenciales y garantizar la oportuna, eficiente y eficaz prestación de los servicios a los usuarios del sistema de Salud que lo requieran, dado su carácter de centro de referencia para la atención del nivel I de Baja complejidad en el Norte del Departamento del Cauca. **5.** Que la entidad solicito cotización para el suministro de los materiales objeto de esta contratación, de los cuales se presentaron dos cotizaciones. **6-** Que en el estudio previo se determina y justifica la necesidad y oportunidad de la contratación, sustentada y evidenciada la necesidad de contratar el suministro de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el correspondiente disponibilidad presupuestal. **7.-** La entidad contratante ESE NORTE 2, adelanta acciones de promoción, prevención, atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud del primer nivel, dentro de su objeto social de prestación de servicios de salud en los Municipios de Caloto, Corinto, Miranda y Guachené, Departamento del Cauca. **8.-** Que para desarrollar ese objeto social, desde la creación de la entidad, lo que ocurrió mediante el Decreto No.- 0271 de 2007, se establecieron unos principios básicos que orientaran el desarrollo del mismo, entre ellos los referidos a la Eficiencia y la Calidad, con los cuales se busca mejor utilización de los recursos, y la atención humana, personal, efectiva, oportuna y continua. **9.** Este Contrato se sujetará además, a lo establecido en el Acuerdo 010 de 2021, Estatuto de contratación de la ESE NORTE 2, el cual mediante el Artículo 26, autoriza la contratación directa para montos que no superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes con una propuesta. **10-** que de la cotización presentada a la entidad, se pudo establecer que la presentada por **PRIUS MEDICAL SERVICE S.AS.** Se ajusta a la necesidad de la entidad. **11-** el presente contrato se sujeta a las siguientes clausulas; **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga a realizar el SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO (REFERENTE A GUANTES, ROPA DESECHABLE Y OTROS) PARA LOS CUATRO PUNTOS DE ATENCION DE LA ESE NORTE 2. **CLAUSULA SEGUNDA - TERMINO DEL CONTRATO**: El presente contrato tendrá efectos fiscales y una vigencia desde el acta de inicio hasta máximo el treinta (30) de abril de 2024 o antes por agotamiento en los recursos. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO-** La ESE NORTE 2 reconocerá y pagará al contratista, por el suministro de lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/DA C/TE. ($50.000.000.oo).** Los que se pagaran en cuotas de acuerdo a los pedidos y/o requerimientos solicitados por la entidad contratante, a lo cual el **PROVEEDOR** deberá radicar la cuenta de cobro o factura al cumplimiento de cada suministro, previa presentación del informe de recibido por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del (la) CONTRATISTA a otros municipios diferentes al lugar de ejecución del contrato en el cumplimiento del mismo, la ESE NORTE 2 NO pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse alojamiento). **CLAUSULA CUARTA- IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El pago se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Número 090 del mes de febrero de 2024, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/DA C/TE. ($50.000.000.oo).** Expedido por la Oficina de Presupuesto de la ESE NORTE 2. **CLAUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones generales derivadas del presente contrato, EL **CONTRATANTE** se compromete a: 1- realizar la constitución de la respectiva reserva presupuestal. 2- Prestarle toda la colaboración que solicite el contratista independiente facilitándole todos los documentos o informes que este requiera para el correcto cumplimiento de sus actividades. 3- Hacer los pagos en los términos convenidos en la cláusula tercera. 4- Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato. 5- aceptar únicamente los materiales que se relacionan en los cuadros del numeral 3 de la cláusula sexta de este contrato. **CLAUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.- EL CONTRATISTA** se obliga única y exclusivamente al suministro de lo descrito en la propuesta presentada para este contrato, respetando los valores propuestos:----------

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	TAPABOCAS QUIRURGICOS	UNIDAD	1
2	SABANAS	UNIDAD	1
3	ALCOHOL	UNIDAD	1
4	GASA	ROLLO	1
5	GUANTES TALLA M	CAJA	1
6	GUANTES TALLA S	CAJA	1
7	GUANTES TALLA L	CAJA	

			1
	GUANTES TALLA XS	CAJA	1
8	BATAS MANGA LARGA	UNIDAD	1
9	TOLDILLOS	UNIDAD	1

PARAGRAFO: es importante indicar que los elementos, podrán ser objeto de variación en cuanto a cantidad, siempre y cuando haya unidad de materia, pactado de común acuerdo por necesidad del servicio **2.**-Presentar el pago de seguridad social integral. **3-** a constituir la garantía exigida por la entidad para la legalización del contrato y posterior Acta Inicio. **OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA**: en lo que aplique o concierna a su contrato el contratista debe: • Aplicar las medidas necesarias para evitar contaminación de cuerpos de agua que puedan verse afectados por la ejecución de sus actividades. • Recordar que está prohibido disponer en cuerpos de agua y en el alcantarillado cualquier tipo de residuo, incluyendo concreto, residuos de combustibles y aceites, residuos de suelo por lavado de llantas de vehículos y aguas residuales, de hacerlo deberá contar con su respectiva autorización. • Para la realización de sus actividades o aprovisionamiento de combustible y aceites a maquinaria y equipos, aplicar las medidas para evitar la contaminación de fuentes de agua y del suelo. • Aplicar las medidas definidas por ley para el uso del agua y el manejo de los residuos líquidos. • El contratista debe procurar el uso eficiente y ahorro del agua en todos sus procesos. • Aplicar lo definido en la legislación ambiental vigente en lo relacionado con el manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos. • Disponer todos los residuos generados en los sitios aprobados por las autoridades ambientales. • El Contratista podrá efectuar las actividades de selección de todos los residuos peligrosos y no peligrosos que se generen como consecuencia de sus actividades de conformidad con la normativa vigente. • Los residuos sólidos que puedan ser aprovechables, deben ser reciclados (Cartón, Papel Archivo y periódico limpios, PET y Chatarra). • Ningún residuo generado por el Contratista puede ser abandonado, enterrado o quemado a cielo abierto. • Los residuos líquidos y las aguas residuales generadas por las actividades del Contratista, deben ser manejados acorde con la legislación ambiental vigente. • El contratista debe usar los puntos ecológicos para la segregación de los residuos que cumpla el código de colores de la Guía Técnica Colombiana. **CLAUSULA SEPTIMA- LUGAR DE ENTREGA SE LOS MATERIALES O ELEMENTOS**: El suministro contratado se entregará en el Punto de Atención de Caloto sede administrativa de la ESE Norte 2 **CLAUSULA OCTAVA-DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos las partes acuerdan que sea el domicilio contractual el Municipio de Caloto (Cauca). **CLAUSULA NOVENA-GARANTÍA**: El (la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la ESE NORTE 2 una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 4828 de 2008, modificado por los Decretos 931 y 2493 de 2009, y el estatuto de contratación de la ESE acuerdo 010 de 2021, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que modifiquen, mediante la constitución de una póliza única de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

GARANTIA	AMPARO	VIGENCIA	SI/NO O N/A
UNICA	Cumplimiento del contrato.	20% del valor del Contrato y seis (06) meses más.	SI
	Calidad del Servicio.	20% del valor del contrato y cuatro (04) meses más.	SI

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratistas presentaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se presenten uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá hacerla efectiva en los términos señalados por las normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** - Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato, el contratista manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas por el Art. 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, articulo 4 de la ley 1474 de 2011, sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-349 de 1994, C-380 de 1997, C-200 DE 2001, C-1212 de 2001, y demás normas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD CIVIL Y LABORAL DEL CONTRATISTA**: La entidad contratante no se responsabiliza por salarios, prestaciones, indemnizaciones ni de cualquier clase de gastos o reclamos que se deriven de la actividad del CONTRATISTA, ocasionados por la ejecución de este contrato, con relación a los trabajadores a su servicio o a terceros. Todo lo cual será de la exclusiva responsabilidad del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, establecidas en la Ley 80 de 1993, se entienden incorporadas en el presente contrato, de conformidad con lo reglado en la Ley precitada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener a LA ESE NORTE 2, a sus representantes y asesores indemnes

y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra LA ESE NORTE 2 por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato, Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual se declaran que no lleva relación laboral ni prestaciones sociales, su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CESION:** El presente contrato solo podrá ser cedido a persona natural o jurídica con la autorización de la parte contratante. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- SUPERVISION:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de quien designe la Gerente, quienes además de velar por lo nombrado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (ley anticorrupción), las demás normas vigentes, que surjan por la naturaleza de este contrato, para lo cual se suscribirán los informes respectivos, las actas parciales de pago y el acta de liquidación del contrato, según el manual de contratación de la ESE NORTE 2. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos forman parte del contrato: Necesidad de la entidad inmerso en los estudios previos de conveniencia, los que exigen dentro de la lista de chequeo de la E.S.E NORTE 2. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO**: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, serán propiedad de la ESE NORTE 2. Incluyendo la información que den lugar a publicaciones sin afectación de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. – MULTAS Y CLÁUSULA PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionadas pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, la ESE NORTE 2 podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, este reconocerá y pagará a la ESE NORTE 2 una multa al cinco (5%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, la ESE NORTE 2 hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO** la Caducidad se adoptara esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las clausulas señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1.**Por el mutuo acuerdo de las partes. **2.** Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en la que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías proporcionalmente al término que dure la misma **CLAUSULA DECIMA NOVENA - TERMINACIÓN**: el contrato podrá ser terminado anticipadamente en los siguientes eventos. 1) por mutuo acuerdo entre las partes. 2) cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la entidad. 3) cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente al contratante que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 5) por decisión unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista 6) cuando el termino de suspensión exceda del límite previsto 7) por inclusión del contratista en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) por las demás que establezca la ley. **LIQUIDACION:** El presente contrato podrá ser liquidado de acuerdo a lo establecido en el estatuto de contratación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa, en el evento que las partes no lleguen a un acuerdo, la ESE NORTE 2 procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el

Acuerdo No. 010 de 2021, Manual de Contratación de la ESE NORTE 2, , o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA VIGESIMA- PROTECCION DE DATOS PERSONALES**; Que en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, por la cual se estable el **'Régimen General de Protección de Datos'** y el Decreto Reglamentario 1377 del 2013, acepto y autorizo con mi firma de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria y debidamente informada, para que la Entidad ESE Norte 2 pueda: recolectar, recaudar, almacenar, usar, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos, la información es y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de la Entidad ESE Norte 2. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN:** Se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen. En punto a la interpretación que debe darse las exigencias fijadas por la norma en cita, tuvo la oportunidad de pronunciarse la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Auto de 18 de Mayo de 2016, dictado con ponencia del Dr. DANILO ROJAS BETANCOURT, al conocer la impugnación de una providencia en que se negó la vinculación de un tercero, llamado al proceso en virtud de una relación contractual advirtió la Corporación: Radicación número 05001-23-33-000-2013-00250-02(56436): Actor: MARTHA JIMENEZ URREA JIMENES Y OTRO; Demandado: Municipio de GUATAPE. – Adicionalmente, existe la carga de la prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación al tercero al proceso, dado que su inclusión a la Litis, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C", Sentencia del 8 de Junio de 2011, Rad. 19901 C.P. Olga Melida Valle De la Hoz. En consideración de lo anterior, se establece una cláusula expresa en virtud de la cual el CONTRATISTA deberá responder por la indemnización de perjuicios que eventualmente le pueda ser atribuible a la E.S.E. NORTE 2, en el desarrollo de la ejecución del presente contrato, es decir, cuando se alega que el vínculo se encuentra contenido en un contrato, que del mismo se derive de forma clara y expresa, la relación jurídica sustancial que permita la convocatoria de dicho tercero al proceso, por lo que se debe concluir, que dicho acuerdo contractual satisface la naturaleza propia del llamamiento en garantía específicamente en cuanto a la determinación del derecho que le asiste a la E.S.E. NORTE 2 para vincular a dicho tercero CONTRATISTA cuando fuere necesario en concordancia con lo preceptuado en el Art. 225 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA y demás normas que aclaren y/o modifiquen el asunto en concreto.- **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se perfecciona una vez sea suscrito por las partes y para su legalización requiere de la constitución y aprobación de la garantía (póliza) pactada, lo anterior corre por cuenta del contratista, con su respectivo registro presupuestal.

Para constancia se firma en el municipio de Caloto Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2024.

Por la ESE Norte 2:

ESE NORTE 2 NIT. 900.146.006-6 GERENCIA

OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO
Gerente, ESE Norte 2.
NIT. 900.146.006-6

Por el Contratista:

ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA.
C.C: 1.151.951.257
RL: PRIUS MEDICAL S.A.S

Elaboró: JHON GIRALDO.
APOYO CONTRATACION.

ESE NORTE 2 NIT. 900.146.006-6 CONTRATACION

Autenticacion;

Gerente ese norte 2.

Contratista

HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: **2024-SU-358**

Objeto: **SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LOS USUARIOS DEL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

Clase: **SUMINISTRO**

Contratista: **PRIUS MEDICAL SERVICES S.A.S.** Nit. 901.046.823-1

Rep. Legal: **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA**

Domicilio: **CALLE 3 11 101 PISO 2 BARRIO CENTRO Santander de Quilichao**

Valor: **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) IVA INCLUIDO.**

Inicio: **25-04-2024** Terminacion: **03-07-2024**

Contratacion: **CONTRATACIÓN DIRECTA**

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO		VALOR CDP
23-04-2024	202404	539	245010306.	Material Médico Quirúrgico	$ 60.000.000

Entre el suscrito Doctor(a) CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO, identificado(a) con la cédula No. 10482734, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), en su carácter de Gerente y Representante Legal, nombrado(a) mediante el decreto 0254-04-2024 del 01 de Abril de 2024, expedido por el Gobernador y Acta de posesión 037 del 01 de Abril de 2024.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA identificado con Cédula 1151951257, en su calidad de Gerente General de PRIUS MEDICAL SERVICES S.A.S., identificada con NIT. 901.046.823-1, quien para efectos del presente contrato se denominara Representante Legal, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministros, con fundamento en el Acuerdo 002 de 2014 del Consejo Directivo del Hospital Francisco de Paula Santander y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones:1) El Hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social. 2) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo. 3) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital. 4) Que el contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de Suministros, de conformidad con las siguientes clausulas:PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LOS USUARIOS DEL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER..SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:EL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SE OBLIGA A: 1.Prestar la mayor colaboración a El CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Realizar el pago oportunamente previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA. 3. Pagar al CONTRATISTA dentro de los plazos convenidos, el precio del PRODUCTO y los demás cargos, en los términos establecidos en el presente Contrato. 4. Pagar costos adicionales por servicios no contemplados en este documento, previa solicitud de ellos por su parte. 5. Utilizar EL PRODUCTO suministrado para actividades lícitas contempladas dentro de la ley. 6. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requisitos técnicos exigidos. 7. Aplicar por parte de la ESE lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento del Cauca conforme al Título V de la Ordenanza No. 107 del 9 de diciembre 2022 y la Ordenanza No 016 de 02 de mayo de 2023 que define la retención de las Estampillas y tasas Departamentales como Empresa Social del Estado: Articulo 319: AGENTES DE RETENCIÓN Y SUJETOS RECAUDADORES. Son obligados de manera directa a liquidar, retener y/o recaudar las estampillas departamentales, todas las entidades de la Administración Pública departamental, y municipal cuando sea del caso, la asamblea departamental, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, tas Instituciones Educativas, las Empresas Sociales del Estado, las

Empresas de Servicios Públicos ya sean públicas o mixtas, las Sociedades de Economía Mixta, las instituciones de educación superior, la Contraloría departamental, y demás entidades que mediante resolución establezca la Secretaría de Hacienda Departamental.TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Suministrar medicamentos de forma debida y oportuna, entendida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud escrita y/o mediante llamada telefónica. La solicitud la efectuará el personal encargado para dicha actividad durante horas y días hábiles. 2. Los elementos deben ser entregados en las instalaciones del hospital debidamente facturados especificando en la factura la siguiente información: A) Número de lote de fabricación. B) Fecha de vencimiento. C) Registro INVIMA. D) Vigencia de registro INVIMA. E) Laboratorio fabricante. F) Valor unitario. G) Numero de contrato. 3. Las fechas de vencimiento de los medicamentos que requiere el hospital no podrán ser inferiores a dos años. Cuando técnicamente no sea posible cumplir con esta condición, la fecha de vencimiento en ningún caso podrá ser inferior al 75% de la vida útil de lo contrario enviar carta de compromiso firmada por representante legal de la empresa para devolución del insumo. 4. El CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a efectuar el cambio de los medicamentos de baja rotación, aun cuando el contrato celebrado cumpla su vigencia, para ello el hospital avisa al CONTRATISTA con mínimo de (tres) meses de anticipación a su vencimiento, y éste se obliga a cambiar la cantidad entregada antes de su vencimiento y así asegurar la disposición del insumo, para ello el responsable de compras es quien reporta al contratista, previo informe del regente, químico o almacenista, según el caso. 5. Los productos que presenten inconformidades por calidad del producto o devueltos por fecha de vencimiento, entre otras cosas deben ser remplazados por el CONTRATISTA o cambiados de acuerdo al requerimiento del área dentro las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la entrega. 6. Todos los insumos entregados deben ser garantizados y mantener las características de calidad durante el periodo de vida útil. 7. Los insumos entregados deben corresponder al solicitado en la requisición o anexo del contrato. 8. No ceder ni subcontratar los servicios objeto del presente contrato con persona natural o jurídica alguna, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de EL HOSPITAL. 9. Las cantidades requeridas son de carácter indicativo, puesto que obedecen a un consumo variable, por lo tanto El Hospital puede modificarlas durante la ejecución del contrato; igualmente el hospital, goza de total autonomía de adicionar dispositivos médicos que no estén contemplados en la relación descrita en el presente contrato, para lo cual el contratista se obliga a suministrar dentro las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud escrita por parte del supervisor y/o jefe de compras, conservando el precio del mercado que se tenga para cada insumo médico en particular. 10. Los ítems contratados podrán ser solicitados por el hospital de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades de la institución, durante el plazo de ejecución del contrato, para lo cual el contratista deberá garantizar los precios, descuentos y disponibilidad inmediata de los insumos ofrecidos dentro de la oferta presentada. 11. En el evento que los medicamentos que hacen parte del listado del presente contrato, sufran regulación de precios por políticas de control del Gobierno Nacional a través de la Comisión Nacional de precios de medicamentos, estos deberán acogerse a los precios estipulados en circulares u otro mecanismo que determine el gobierno para tal fin, lo cual no será un impedimento o excusa por parte del contratista para no seguir suministrando los insumos requeridos. 12. Informar cuando se haya agotado el monto del contrato en un 75% del monto total. 13. Presentar factura con el lleno de los requisitos, de acuerdo a la normatividad vigente o a lo exigido por el trámite interno del Hospital. 14. El contratista debe comprometerse a dar capacitación del manejo de los dispositivos médicos de ser pertinente.15. El CONTRATISTA debe comprometerse a entregar los pedidos solicitados de forma completa, de lo contrario informar con 24 horas antes de enviado el pedido. 16. Realizar la entrega de los insumos en los horanos establecidos por la institución de lunes a viernes de 8:00am - 12:00m y de 2:00 a 4:00pm, de lo contrario será causa de reporte de inconformidad en la ejecución del contrato, por parte del Supervisor. 17. El transporte cague, descargue y entrega de los bienes requeridos por el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. serán asumidos por el CONTRATISTA. El riesgo y propiedad del bien será asumido por parte del CONTRATISTAhasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado por la E.S.E. 18. Reemplazar los bienes que resulten defectuosos o de mala calidad. El CONTRATISTA deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos. 19. El contratista se obliga y deberá darle cumplimiento al perfeccionamiento del contrato en un término máximo de cinco días (5) calendario, posteriores a la entrega del mismo. Además de las condiciones inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes: A) Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes del personal que se requiera para la prestación del servicio. B) Cancelar cumplidamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de Ley, al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato. C) Asumir todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la Garantía Única y sus modificaciones.CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN- El plazo de ejecución del contrato será del 25-04-2024 hasta el 03-07-2024,que inician a partir de la firma del acta de inicio.QUINTA: VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PESUPUESTAL- El valor del presente contrato es de SESENTA MILLONES DE PESOS (60.000.000).El

Hospital pagará al CONTRATISTA el valor del objeto del contrato Dentro de sesenta (60) días hábiles, y previa presentación de la respectiva factura con cumplimiento de las normas tributarias y de la certificación y entrega del formato RECIBO DE MERCANCIA por parte del almacenista o responsable de las bodegas y aquellos que conforman el trámite de cuentas de la institución y la firma del supervisor del contrato.SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009. ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.SEPTIMA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: El control y la supervisión del presente contrato, estará a cargo de El CONTRATANTE a través del funcionario que designe el Gerente del Hospital Francisco de Paula Santander, sin que esto implique subordinación alguna.OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina: 1) Por vencimiento del término pactado. 2) Por terminación anticipada.DECIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este contrato termina en forma anticipada:1) Por mutuo acuerdo, el cual debe constar por escrito.2) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que imposibiliten la ejecución de su objeto.DECIMA PRIMERA: CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La terminación anticipada del contrato con base en las causales 1) y 2) de la Cláusula anterior no origina el reconocimiento o pago de indemnización alguna. PARÁGRAFO: El valor de la sanción penal a favor del CONTRATANTE se podrá tomar directamente de los saldos que existan a favor del CONTRATISTA; pero si esto no fuere posible, se acudirá a la vía judicial para su cobro, manifestando las partes de manera expresa que renuncian a cualquier clase de requerimiento judicial o extrajudicial DECIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. En virtud del presente contrato, el contratista se obliga a estar afiliado durante la vigencia del contrato, al sistema de seguridad social integral de salud, pensión y riesgos profesionales, cuando las disposiciones legales vigentes así lo establezcan. El contratante podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato o desistir por incumplimiento por parte del contratista.DÉCIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. La entidad contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las clausulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15,16, 17, y 18 de la ley 80 de 1993.DECIMA CUARTA: AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía y será responsable ante EL CONTRATANTE por el desempeño y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, de conformidad con las cláusulas contenidas en el presente contrato.DECIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por una de las partes en cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá deudor de la parte afectada de acuerdo al porcentaje de cumplimiento del contrato, en cuanto la aplicación del principio de proporcionalidad y del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, es posible graduar el monto de la cláusula penal, para lo cual debe tenerse en cuenta el nivel del cumplimiento del contrato.DÉCIMA SEXTA- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia financiera, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: 1) DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraidas en virtud del presente Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la misma y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más. 2) CALIDAD DE LOS BIENES: Equivalente al Cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.DECIMA SEPTIMA: CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin.DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la E.S.E., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algun acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución

de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y requerir al contratista para que informe las razones del incumplimiento.DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener al Hospital Francisco de Paula Santander, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el Hospital por causas u omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente contrato.VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará en los términos y plazos establecidos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 d 2007.VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Los contratantes convienen que el domicilio contractual para todos los efectos legales, es la ciudad de Santander de Quilichao- Cauca, donde se surtirán las actuaciones administrativas.VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con su firma y para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal y aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada.VIGESIMA QUINTA. REVISIÓN DE BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.- En cumplimiento de la Circular No. 05 de 2008 (25 de febrero) de la Contraloría General de la Republica, se imprimió de la página Web de ese organismo documento que certifica que el CONTRATISTA no figura en el Boletín de Responsables Fiscales vigente. Para constancia se firma el presente contrato, a los 25 días del mes de Abril de 2024

EL CONTRATANTE

CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO
GERENTE

DIGITÓ: ALVARO DIEGO FERNANDEZ BETANCOURT
REVISÓ: ALBERTO OSPINA CARDONA

EL CONTRATISTA

ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA
REPRESENTANTE LEGAL
1151951257